



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-92/2025 Y SUS ACUMULADOS RI-93/2025 Y RI-94/2025

RECURRENTES:
JUAN JOSÉ OROZCO RODRÍGUEZ Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA Y OTRO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco¹.

Visto el acuerdo que antecede, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual se turna a la suscrita el expediente en que se actúa para su sustanciación, y para formular el proyecto de resolución correspondiente, así como los acuerdos del Pleno de este Tribunal, por medio de los cuales se decreta la acumulación de los expedientes **RI-93/2025, RI-94/2025** al **RI-92/2025** por ser este de mayor antigüedad; por lo que, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b); 14, fracción V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como los numerales 9 y 10 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Ténganse por recibido el presente expediente y sus acumulados, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, formulación del proyecto de resolución correspondiente en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a **Juan José Orozco Rodríguez**, interponiendo el presente recurso de inconformidad, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas precisadas en su demanda; **prevéngase**

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de **tres días hábiles** para tales efectos, contados a partir de que le sea notificado el presente y en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con el artículo 302, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64, párrafos segundo y tercero.

TERCERO. Téngase al representante propietario de **Movimiento Ciudadano**, Alejandro Jaén Beltrán Gómez interponiendo el presente recurso de inconformidad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en el escrito de demanda; así como autorizando para recibirlas a las personas que menciona en la misma.

CUARTO. Téngase al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Ténganse a Julio César Díaz Meza, representante de la Gobernadora del Estado de Baja California, **Marina del Pilar Ávila Olmeda** y a Jaime Eduardo Cantón Rocha, Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del **H. Congreso del Estado de Baja California**, presentando escritos de Tercero Interesado en el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia; de igual forma, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como por designadas para los mismos efectos, a las personas que indica el segundo compareciente señalado.

Asimismo, por lo que hace al reconocimiento como partes de terceros interesados, este órgano jurisdiccional se reserva acordar lo conducente, hasta en tanto se les reconozca tal calidad en el momento procesal oportuno, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEXTO. No se tiene por señalado el correo electrónico que indica el promovente Juan José Orozco Rodríguez, para oír y recibir notificaciones, al no ser correo que permita generar y autenticar el acuse correspondiente de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral local.



SEPTIMO. Hágase del conocimiento a las partes que el presente asunto **no se encuentra vinculado con el proceso electoral local extraordinario 2025**, que dio inicio el primero de enero de dos mil veinticinco, por lo que en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cómputo de los plazos se hará contando todos los días a excepción de sábados, domingos y días inhábiles.

NOTIFÍQUESE por **Estrados**, publíquese por **Lista** y en el **Sitio Oficial de Internet** de este Tribunal, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar**. **RUBRICAS**

“EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”